

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-01127-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERNANDO ANTOLINEZ VEGA Y ROSALBA BARRETO NIÑO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por \$912.310.19 Mcte como cuotas de capital vencidas correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 3952 de 20 de octubre de 2010, aportada con la demanda.
- 2.- Por \$14.055.847.93 Mcte como capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 3952 de 20 de octubre de 2010, aportada con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios del capital acelerado a una tasa del 19.61%, E.A. desde la presentación de la demanda
- 4.- Por \$750.029.21 Mcte como intereses de plazo pactados al 13.07%
- 5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40434507 en la escritura pública No. 3952 de 20 de octubre de 2010 de la notaria 11 del circulo

de Bogotá a favor del “FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.”.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAC